

Provincia y localidad	Titular de la explotación	Número Registro
Guadalajara		
Humanes	Garralón Garralón	19.1132
Medanda	Deogracias de Pedro Domingo ...	19.1133
Cañamares	Saturnino Sanz Muñoz	19.1134
Cañamares	Javier Sanz Alonso	19.1135
Palazuelos	Emilio Martínez Monge	19.1136
Amayas	Faustino Romero Pérez	19.1137
Orea	Francisco Casado de Llago	19.1138
Bustares	Pablo Garrido Huidrobo	19.1139
Logroño		
Viniegra de Abajo.	Pedro Ochoa Espiga	27.1016
Segovia		
Ribota	Nicolás Fernández María	40.1021
Cantalejo	Emilio Virseda Bravo	40.1022
Labajos	José Fuentes Peláez	40.1023
Soria		
Retortillo	Manuel Jurado de Pedro, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	42.1036
Valladolid		
Medina del Campo.	Toribio Plaza García	47.1005

2.º Las mencionadas explotaciones de reproducción tendrán la condición de colaboradoras a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

22738

RESOLUCION de 23 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que cesa en sus actividades como Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena la Entidad «Unión Nacional de Cooperativas del Campo», Junta de Producción y Mejora de Semillas (UNACO).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre producción de semillas y plantas de vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se anula la concesión del título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, que le fue concedido según Resolución de 1 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982), a la Entidad «Unión Nacional de Cooperativas del Campo», Junta de Producción y Mejora de Semillas (UNACO), a petición propia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

22739

ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 41.780, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 20 de junio de 1979, por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.780, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento, de fecha 20 de junio de 1979, sobre denegación de carta de exportador a título individual, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Moral Lirola, en nombre y representación de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo, de veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se le conceda la carta de exportador individual de segunda clase; y todo ello sin hacer pronunciamiento expreso de las costas causadas en este recurso.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

22740

ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 11 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 840/1981, interpuesto contra resolución de este Departamento, por don Crisanto Jesús Lamela Rozas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 840/1981, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, entre don Crisanto Jesús Lamela Rozas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso formulado en 10 de abril de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crisanto Jesús Lamela Rozas, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso formulado ante la Subsecretaría del Ministerio de Economía, contra la deducción de haberes que le fue practicada en la nómina del mes de marzo de mil novecientos ochenta, debemos anular y anulamos la referida liquidación por no hallarla ajustada a derecho, y en consecuencia, ordenamos a la Administración que reintegre a dicho funcionario la cantidad que le fue deducida, objeto de la presente reclamación; sin especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

22741 ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Sociedad General de Hules, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de policloruro de vinilo y la exportación de papel pintado vinílico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad General de Hules, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de policloruro de vinilo y la exportación de papel pintado vinílico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad General de Hules, S. A.», con domicilio en calle Barcelona, 3 y 5, Gavá, Barcelona, y N. I. F. A-08-00896-3.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—La mercancía de importación será: Lámina de policloruro de vinilo, transparente, lisa, sin estampar ni pigmentar, doblada sobre soporte de papel preencolado, en bobinas de 56 centímetros de ancho, P. E. 39.02.59.

Tercero.—El producto de exportación será: Papel pintado vinílico preencolado «Venilia»; lámina de policloruro de vinilo estampada y gofrada, doblada sobre soporte de papel preencolado, en rollos de 10 metros de longitud y 53 centímetros de ancho, P. E. 39.02.59.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

—Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación, contenidos en el papel pintado vinílico preencolado que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106 kilogramos de la citada mercancía.

—Se consideran pérdidas el 5,66 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

—El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Noveno.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22742 ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Papelería de Amoroz, S. A.» y «Papelería Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas «Papelería de Amoroz, S. A.» y «Papelería Guipuzcoana de Zicuñaga S. A.», en solicitud de que les sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 4 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y Orden ministerial de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), respectivamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses más, a partir del día 10 de abril de 1982 y 7 de febrero de 1982, respectivamente, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Papelería de Amoroz, S. A.» y «Papelería Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», por Orden ministerial de 4 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y Orden ministerial de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), respectivamente, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón, según Real Decreto Prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22743 ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Anga, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de punteras y plantillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Anga, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de punteras y plantillas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Anga, S. A.», con domicilio en Vitoria, Vitoria-Bidea, 16, polígono «Ali Gobeo», y número de identificación fiscal A-01004092.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero, laminado en frío, calidad F-114, con recocido globular de doble embutición, de 1,4 y 1,7 milímetros de espesor, de la P. E. 73.12.29.

2. Fleje de acero inoxidable 18/8, calidad «Aisi 304», laminado en frío, duro, de espesor inferior a 0,5 milímetros, de la posición estadística 73.74.53.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Punteras de acero para calzado de seguridad, de la posición estadística 73.40.98.5.

II. Plantillas de acero inoxidable para calzado de seguridad de la P. E. 73.40.98.5.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos del producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

— Para el producto I, 133,33 kilogramos de la mercancía 1.

— Para el producto II, 129,99 kilogramos de la mercancía 2.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen, en concepto exclusivo de subproductos, los siguientes:

— Para la mercancía 1, el 25 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

— Para la mercancía 2, el 23,07 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.41.